

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: ÁLVARO CRUZ RIAÑO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil trece (2013)

| | |
|-------------------------|--|
| MEDIO DE CONTROL | NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO – IMPUESTOS- |
| DEMANDANTE | FABRICATO S.A. |
| DEMANDADO | DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” |
| RADICADO | 05001 23 33 000 2013 01047 00 |
| INSTANCIA | PRIMERA |
| ASUNTO | Requiere a la parte demandante previo a resolver solicitud de desistimiento. |

Previo a resolver de fondo la solicitud de Desistimiento de las Pretensiones de la Demanda y la consecuente terminación del proceso (visible a folio 81), **se hace necesario que la apoderada que representa los intereses de la parte actora haga presentación personal o autenticación del mismo, por ser una solicitud de aquellas que implica o comporta disposición del derecho en litigio.**

Ahora bien, el Despacho hace la siguiente precisión, el artículo 7° del Decreto 699 del 12 de abril de 2013 que reglamentó el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, establece en su párrafo 3°:

“ARTÍCULO 7°. Solicitud de Terminación por Mutuo Acuerdo.

“...”

Parágrafo 3. También podrán terminarse por mutuo acuerdo aquellos procesos que, cumpliendo con las condiciones de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, hubieren presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 26 de diciembre de 2012, **siempre y cuando se radique solicitud de desistimiento de la respectiva demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo. Sin el cumplimiento de este requisito no se podrá suscribir el acta de acuerdo transaccional.** (Negritas y subrayas intencionales).

Se concluye de lo anterior que cuando se pretenda la terminación de mutuo acuerdo de un procedimiento administrativo tributario, que cumplan con las condiciones de que trata el artículo 148 de la Ley 1607 de 2012, también opera en

aquellos asuntos, donde se haya presentado demanda de nulidad y restablecimiento del derecho a partir del 26 de diciembre de 2012, siempre y cuando se radique solicitud de desistimiento de la respectiva demanda, con anterioridad a la fecha de suscripción del acta de terminación por mutuo acuerdo. Lo anterior, para los fines procesales que la apoderada de la parte actora estime pertinente, en razón que una vez se haga presentación personal del escrito de desistimiento o autenticación del mismo, se procederá a resolver de fondo.

NOTIFÍQUESE

**ÁLVARO CRUZ RIAÑO
MAGISTRADO**